



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Economía**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Economía**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“En la información reportada por la Secretaría de Economía Federal en el año 2021 (los cuatro trimestres), en el apartado de servidores públicos sancionados, los hipervínculos que deberían conducir a las resoluciones de aprobación de la sanción, únicamente dirigen hacia el sitio web <https://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>, donde además, al buscar el nombre de los servidores públicos que la dependencia reportó a Transparencia como sancionados, arroja el resultado de que no aparecen en dicho buscador. Cabe aclarar que si bien el vínculo inferior efectivamente conduce a la plataforma en cita, el que se ha mencionado al inicio posee la misma dirección, a pesar de que el rubro es diferente. Lo anterior, resultando en un incumplimiento flagrante de las obligaciones de transparencia que atañen a dicha dependencia de la Administración Pública Federal en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 13, 14, 15, 23, 25 y 70 fracción vigésimo octava de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de violar el derecho humano al acceso a la información estipulado en ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, tal como la Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.” (sic)

Al escrito, la persona denunciante adjuntó como medio de prueba un archivo en formato mp4, el cual al ser reproducido arroja un error como se puede apreciar a continuación:

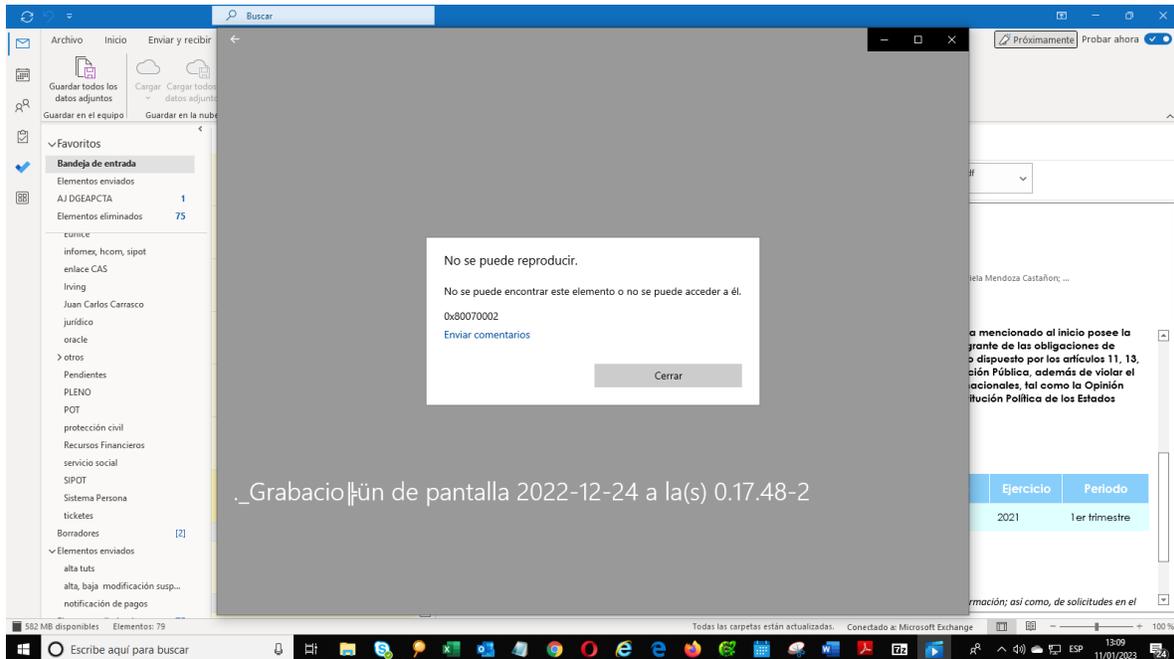


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023



En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a las Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as), señalando como periodo denunciado el primer trimestre de dos mil veintiuno.

Cabe señalar, que la denuncia se presentó el veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, día considerado inhábil de conformidad con el “ACUERDO ACT-PUB/08/12/2021.06, “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2022 Y ENERO DE 2023¹”, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0002/2023** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección

¹ Disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639091&fecha=22/12/2021#gsc.tab=0



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/006/2023**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, en donde se observó que el sujeto obligado cuenta con ocho registros para los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

The screenshot shows the INAI website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a dropdown arrow. Below this, there are three dropdown menus for search criteria: 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Secretaría de Economía (SE)), and 'Ejercicio' (2021). A blue bar below these menus contains the text 'ART. - 70 - XVIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS'. Below this bar, there is a section for 'Institución' (Secretaría de Economía (SE)), 'Ley' (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), 'Artículo' (70), and 'Fracción' (XVIII). A red box highlights the search criteria dropdowns. Below this, there is a section for 'Período de actualización' with checkboxes for '1er trimestre', '2do trimestre', '3er trimestre', '4to trimestre', and 'Seleccionar todos'. A red box highlights this section. Below this, there is a 'CONSULTAR' button. At the bottom, there is a message: 'Se encontraron 8 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and a red box highlights this message. There are also 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons.

VI. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Economía** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se realizó una búsqueda a través de la Herramienta de Comunicación, así como a las cuentas de correos electrónicos de las personas servidoras públicas de la Dirección General de Enlace, sin que se advirtiera el informe justificado correspondiente por parte del sujeto obligado.

Cabe señalar, que dicho término de tres días otorgados al sujeto obligado para que remitiera su informe justificado transcurrió del dieciséis al dieciocho de enero de dos mil veintitrés.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

IX. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, en donde se observó que el sujeto obligado cuenta con ocho registros para los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, como se observa a continuación:

The screenshot shows the SIPOT public consultation interface. The search filters are set to 'Federación' for 'Estado o Federación', 'Secretaría de Economía (SE)' for 'Institución', and '2021' for 'Ejercicio'. The search results section shows 'Se encontraron 8 resultados, da clic en [i] para ver el detalle.' The interface also includes a 'CONSULTAR' button and a 'DESCARGAR' button. The bottom of the screenshot shows the Windows taskbar with the date '23/01/2023' and time '18:02'.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Una persona presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Economía**, manifestando que, a su consideración, los hipervínculos que deberían conducir a las resoluciones de aprobación de la sanción, únicamente dirigen a una página de internet, lo anterior, para los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

Asimismo, señaló que uno de los hipervínculos conduce al sistema de servidores públicos sancionados, sin embargo, es el mismo para las resoluciones de aprobación de la sanción, pese a que se trata de rubros diferentes, por lo que incumple con las obligaciones de transparencia y demás disposiciones.

Una vez admitida la denuncia, se requirió a la **Secretaría de Economía** con el objeto de que rindiera su informe justificado, sin embargo, no se pudo apreciar uno al respecto, mediante el cual se pronunciara acerca de los hechos y motivos expuestos por la persona en su escrito de denuncia.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia², (Lineamientos Técnicos Generales), que establecen lo siguiente:

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso, los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar consultas públicas.

Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:

I. No admitan en su contra recurso o juicio;

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



- II. Admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreesido o hubiere resultado infundado, y
- III. Sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. Respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Información relativa a los(as) servidores(as) públicos(as) sancionados(as):

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Nombre del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)

Criterio 7 Denominación del área de adscripción del servidor público (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Información relativa a las sanciones administrativas aplicadas por la autoridad competente al servidor público:

Criterio 8 Tipo de sanción. Por ejemplo: Suspensión del empleo, cargo o comisión; Destitución del empleo, cargo o comisión; Sanción económica; Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas

Criterio 9 Temporalidad de la sanción

Criterio 10 Orden jurisdiccional de la sanción (catálogo): Federal/Estatal

Criterio 11 Autoridad sancionadora

Criterio 12 Número de expediente

Criterio 13 Fecha de la resolución en la que se aprobó la sanción, con el formato día/mes/año

Criterio 14 Causa de la sanción (descripción breve de las causas que dieron origen a la irregularidad)

Criterio 15 Denominación de la normatividad infringida

Criterio 16 Artículo de la normatividad infringida

Criterio 17 Fracción de la normatividad infringida



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Criterio 18 Fecha de inicio del procedimiento administrativo con el formato día/mes/año

Criterio 19 Fecha de conclusión del procedimiento administrativo con el formato día/mes/año

Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción

Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente

Criterio 22 Monto de la indemnización establecida

Criterio 23 Monto de la indemnización efectivamente cobrada

Criterio 24 Fecha de cobro de la indemnización con el formato día/mes/año

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 25 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 26 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 28 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 30 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 31 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 32 La información publicada se organiza mediante el formato 18, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 33 El soporte de la información permite su reutilización

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que en la fracción XVIII el sujeto obligado debe publicar la información de manera trimestral y deberá conservar publicada en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Ahora, es de recordar que una persona presentó una denuncia en la que manifestó que los hipervínculos que deberían conducir a las resoluciones de aprobación de la sanción, únicamente dirigen a una página de internet, lo anterior, para los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0002/2023

Asimismo, señaló que uno de los hipervínculos conduce al sistema de servidores públicos sancionados, sin embargo, es el mismo para las resoluciones de aprobación de la sanción, pese a que se trata de rubros diferentes, por lo que incumple con las obligaciones de transparencia y demás disposiciones.

En ese orden de ideas, en el presente caso se analizará el presunto incumplimiento del sujeto obligado con relación a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, por ser el periodo señalado por la persona denunciante en su escrito inicial.

En este sentido, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, relativo a las sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as), se pudo apreciar que el sujeto obligado contaba con ocho registros, de los cuales cuatro corresponden al primer trimestre, dos corresponden al segundo trimestre, uno para el tercer trimestre y uno para el cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Nombre(s) Del (la) Servidor(a) Público(a)	Primer Apellido Del (la) Servidor(a) Público(a)	Segundo Apellido Del (la) Servidor(a) Público(a)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo	Denominación Del Área de Adscripción Del(a) Servidor(a)	Tipo de Sanción	Temporalidad de La Sanción	Orden Jurisdiccional de La Sanción (catálogo)	Autoridad Sancionadora	Número de Expediente	Fecha de Resolución en La Que Se Aprobó La Sanción	Causa de La Sanción	Denominación de La Sanción	Artículo de La Ley General de Transparencia	
7	2021	01/04/2021	30/06/2021	José Antonio Argüelles	Saldaña	O11	Jefe de Departamento de Jefe de Departamento	Jefe de Depai Dirección Gei Amonestación			Federal	Titular del Or	062/202	30/04/2021	Denuncia	Ley General c				
8	2021	01/04/2021	30/06/2021	han Cruz	Huerta	O11	Jefe de Departamento	Jefe de Depai Dirección Gei inhabilitación			Federal	Titular del Or	063/202	30/04/2021	Denuncia	Ley General c				
9	2021	01/01/2021	31/03/2021	Monica Vivar Padilla	Molina	No Identificad	Gestión del Registro	Asesora de C Secretariado	Inhabilitación		Federal	Titular del Or	026/201	26/02/2021	Denuncia	Ley General c				
10	2021	01/01/2021	31/03/2021	Alberto Romero	Valencia	No Identificad	Público de	Subdirector d	Subsecretaría Amonestación		Federal	Titular del Or	030/201	31/03/2021	Denuncia	Ley Federal c				
11	2021	01/01/2021	31/03/2021	Francisco Cruz	Guzmán	No Identificad	Operativo de Base Coordinador a de	Operativo de	Subsecretaría Suspensión c		Federal	Titular del Or	082/2019	26/02/2021	Denuncia	Ley Federal c				
12	2021	01/01/2021	31/03/2021	Mireya Chávez	Macias	No Identificad	Operativo de Base Coordinador a de	Coordinadora Delegación F	Amonestación		Federal	Titular del Or	005/201	31/03/2021	Denuncia	Ley Federal c				
13	2021	01/07/2021	30/09/2021																	

Como se puede apreciar, el sujeto obligado cuenta con información en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, consistente en los servidores públicos sancionados, de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Ahora bien, de la revisión los criterios denominados “*Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción*” y “*Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente*”, se puede apreciar que el sujeto obligado cuenta con las ligas electrónicas las cuales, resultan ser las mismas para todos los registros publicados, como se advierte a continuación:

Hipervínculo a La Resolución de Aprobación de La Sanción	Hipervínculo Al Sistema de Registro de Sanciones
http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp

Como se puede apreciar, el sujeto obligado cuenta con el mismo hipervínculo para los dos criterios, “*Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción*” y “*Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente*”, ahora bien, de la revisión a los mismos a manera de ejemplo se pudo apreciar lo siguiente:

<http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Al respecto, se puede apreciar que la liga electrónica publicada por el sujeto obligado en los criterios denominados “*Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción*” y “*Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente*”, remiten a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio, “*Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción*”, en el cual el sujeto obligado debe publicar el hipervínculo que remita directamente a la resolución de la aprobación de la sanción de cada servidor público, lo que en el presente caso no aconteció de esta manera, solo se limitó a publicar la liga electrónica que remite a una página de internet, sin que se dirija a la información que se pretende consultar.

Con relación al “*Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente*”, el sujeto obligado debe publicar una liga electrónica que remita al sistema de sanciones, que redirija a la sanción aplicada al servidor público en específico, lo que en el presente caso no acontece de esta manera, pues solo remite al sistema en general, incumplimiento por parte del sujeto obligado en los dos criterios analizados.

Ahora bien, es de señalar que con relación al tercer y cuarto trimestres de dos mil veintiuno, el sujeto obligado no cuenta con información al respecto, como se puede observar a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre(s) Del (ta) Servidor	Primer Apellido De	Segundo Apellido De	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo	Denominación Del Área de	Tipo de Sanción	Temporalidad De La Sanción	Orden Jurisdicción	Autoridad Sancionada
1282935831	2021	01/07/2021	30/09/2021											
1309072462	2021	01/10/2021	31/12/2021											



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0002/2023

Número de Expediente	Fecha de Resolución	Causa de La Sanción	Denominación de La	Artículo de La Normatividad	Fracción de La	Fecha de Inicio Del	Fecha de Conclusión D	Hipervínculo a La Resolución	Hipervínculo Al Sistema	Monto de La Indemnizaci	Monto de La Indemnizaci	Fecha de Cobro de L	Área(s) Responsable
13													Área de Respons
14													Área de Respons

Monto de La Indemnizaci	Fecha de Cobro de L	Área(s) Responsable	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Nota
13		Área de Respons	18/10/2021	30/09/2021	De acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales del Art 70 de la LGTAIP, específicamente la fracción XVIII correspondiente a "El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas" este Órgano Interno de Control, no aplicó ninguno de los tipos de sanciones previstos en el catálogo, como son: amonestación pública, amonestación privada, apercibimiento público, apercibimiento privado, sanción económica, suspensión del empleo, cargo o comisión de 3 días a 6 meses, destitución del puesto, inhabilitación temporal. Por tal motivo, no se anexa información a reportar en el periodo correspondiente al Tercer Trimestre de 2021.
14		Área de Respons	17/01/2022	31/12/2021	De acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales del art 70 de la LGTAIP, específicamente la fracción XVIII correspondiente a "El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas" este Órgano Interno de Control, no aplicó ninguno de los tipos de sanciones previstos en el catálogo, como son: amonestación pública, amonestación privada, apercibimiento público, apercibimiento privado, sanción económica, suspensión del empleo, cargo o comisión de 3 días a 6 meses, destitución del puesto, inhabilitación temporal. Por tal motivo, no se anexa información a reportar en el periodo correspondiente al Cuarto Trimestre de 2021.

Al respecto, el sujeto obligado para el tercer y cuarto trimestres de dos mil veintiuno, no cuenta con información reportada, sin embargo, pretende justificar la ausencia de la información con las siguientes leyendas:

Tercer trimestre:

"De acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales del Art 70 de la LGTAIP, específicamente la fracción XVIII correspondiente a "El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas" este Órgano Interno de Control, no aplicó ninguno de los tipos de sanciones previstos en el catálogo, como son: amonestación pública, amonestación privada, apercibimiento público, apercibimiento privado, sanción económica, suspensión del empleo, cargo o comisión de 3 días a 6 meses, destitución del puesto, inhabilitación temporal. Por tal motivo, no se anexa información a reportar en el periodo correspondiente al Tercer Trimestre de 2021." (sic)

Cuarto Trimestre:

"De acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales del art 70 de la LGTAIP, específicamente la fracción XVIII correspondiente a "El listado de servidores públicos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

con sanciones administrativas definitivas" este Órgano Interno de Control, no aplicó ninguno de los tipos de sanciones previstos en el catálogo, como son: amonestación pública, amonestación privada, apercibimiento público, apercibimiento privado, sanción económica, suspensión del empleo, cargo o comisión de 3 días a 6 meses, destitución del puesto, inhabilitación temporal. Por tal motivo, no se anexa información a reportar en el periodo correspondiente al Cuarto Trimestre de 2021. (sic)

Como se puede apreciar, el sujeto obligado señala que el Órgano Interno de Control, no aplicó ninguno de los tipos de sanciones, por lo que no se anexa información a reportar en el periodo correspondiente al Tercer y Cuarto Trimestres de 2021.

Al respecto, es de señalar que los Lineamientos Técnicos Generales disponen lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

...

Como se puede apreciar, si un sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada, lo que en el presente caso así aconteció, pues señaló los motivos por los cuales no cuenta con información en el tercer y cuarto trimestres de dos mil veintiuno, por lo que las notas señaladas son procedentes.

En tales consideraciones, se acredita que la **Secretaría de Economía**, al momento en que se presentó la denuncia, no tenía debidamente publicados los hipervínculos de los criterios "*Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción*" y "*Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente*", de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, para la información del primero y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Ahora bien, es de señalar que el sujeto obligado no remitió el informe justificado, a través de la Herramienta de Comunicación, así como a las cuentas de correos electrónicos de las personas servidoras públicas de la Dirección General de Enlace, en el cual se pronunciara acerca de los hechos o motivos señalados por la persona denunciante.

Ahora, de la segunda verificación al contenido publicado en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, relativo a las Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as), se pudo identificar que la información es la misma que fue analizada durante la primera verificación, por lo que no resultó necesario entrar al estudio correspondiente.

Por todo lo anterior, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que la **Secretaría de Economía**, al momento en que se presentó la denuncia materia del presente estudio, no tenía publicados debidamente los hipervínculos a los criterios "*Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción*" y "*Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente*", para el primero y segundo trimestres de dos mil veintiuno, por lo que se instruye al sujeto obligado a realizar lo siguiente:

- Cargue en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, los hipervínculos del "*Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción*" y "*Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente*" correctamente, para el primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintiuno los cuales deberán remitir a la información del servidor público sancionado, lo anterior de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora, se **INSTA** a la **Secretaría de Economía** para que, en futuras ocasiones, atienda los requerimientos que se le soliciten dentro de los plazos y en los términos señalados para tal efecto, en los Lineamientos de Denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Economía**.

SEGUNDO. Se instruye a la **Secretaría de Economía** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría de Economía** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Economía Público** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

primero de febrero de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0002/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el primero de febrero de dos mil veintitrés.

